

INCENTIVOS TRIBUTARIOS POSITIVOS, UN CAMINO PARA LOGRAR UNA
COLOMBIA MÁS HONESTA

Facultad de Derecho

Universidad Autónoma Latinoamericana



Incentivos tributarios positivos, un camino para lograr una Colombia más honesta

Juan Camilo Palacio Echeverri

Eveling Rentería González

Asesor: Arturo Taborda

Universidad Autónoma Latinoamericana

Facultad de Derecho

Medellín.

CONTENIDO

Capítulo	Pág.
RESUMEN	1
PALABRAS CLAVE	
ABSTRACT	
KEYWORDS	
INTRODUCCIÓN	3
OBJETIVOS	
DISEÑO METODOLÓGICO	4
I DEFINIR EL CONCEPTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS POSITIVOS, DETERMINANDO QUE TIPO TENDRIA MEJOR ACEPTACION EN LAS MIPYMES RESPECTO AL IMPUESTO DE IVA	12
II DESCRIBIR LAS CARACTERÍSTICAS DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO EN LAS MIPYMES CON RESPECTO AL IMPUESTO DE IVA	22
III CONSOLIDAR UN CATÁLOGO TRIBUTARIO QUE LE PERMITA AL PUEBLO COLOMBIANO FAMILIARIZARSE CON SU DEBER CONSTITUCIONAL RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES	29
CONCLUSIONES	37
REFERENCIAS Y BIBLIOGRAFÍA	38

RESUMEN

El presente trabajo investigo, expone una propuesta ante los elevados índices de evasión fiscal presentes en el territorio nacional, la desatención de las obligaciones tributarias que presenta Colombia, son bastante elevadas, es por ello, que se decide formular una propuesta que le permita a ambos extremos de la relación tributaria, encontrar un alivio, en el desarrollo de esta propuesta investigativa, se abordarán 3 capítulos donde se desarrollará de manera lineal, no solo dicha propuesta, sino también análisis que permitan una mayor comprensión y estructuración, estos son 1. Definir el concepto de incentivos tributarios positivos, determinando qué tipo tendría mejor aceptación de las pymes respecto al impuesto de IVA. 2. Describir las características del cumplimiento tributario en las pymes con respecto al impuesto de IVA. Y, 3. Consolidar un catálogo tributario que le permita al pueblo colombiano familiarizarse con su deber constitucional respecto de sus obligaciones fiscales. Se ha de proponer entonces, un incentivo que permita la disminución del costo fiscal y administrativo de la DIAN y la efectiva reducción de los altos índices de evasión y elusión fiscal presentes en Colombia.

Este trabajo, tiene como método investigativo la forma inductiva, el modelo epistemológico empleado fue el del empirismo, dado que buscamos el conocimiento por medio de experiencias internas, lo que Hume denomino las impresiones de la reflexión, como escuela del Derecho, se optó por la de interpretación objetiva, todo esto con el fin de entender las consecuencias que trae una norma y como es adoptada por sus destinatarios.

Palabras Clave: Impuesto al Valor Agregado, MIPYME, Incentivo, Evasión fiscal Sistema tributario, Política fiscal, Fin estatal, Impuesto

ABSTRACT

The present research work, exposes a proposal before the high rates of tax evasion present in the national territory, the neglect of tax obligations that Colombia presents, are quite high, that is why, it is decided to formulate a proposal that allows both ends of the tax relationship, find a relief; in the development of this research proposal, 3 chapters will be addressed where it will be developed in a linear manner, not only that proposal, but also analysis that allow a greater understanding and structuring, these are 1. Define the concept of positive tax incentives, determining which type would have better acceptance by the MIPYMES with respect to the IVA tax. To describe the characteristics of tax compliance in MIPYMES with respect to the IVA tax. And, 3. Consolidate a tax catalog that allows the Colombian people to become familiar with their constitutional duty with respect to their tax obligations. An incentive must then be proposed that allows the reduction of the fiscal and administrative cost of the DIAN and the effective reduction of the high rates of tax evasion and tax avoidance present in Colombia.

This work has as research method the inductive form, the epistemological model used was that of empiricism, since we seek knowledge through internal experiences, what Hume called the impressions of reflection, as a school of law, we opted for that of objective interpretation, all this in order to understand the consequences that a rule brings and how it is adopted by its recipients.

KEYWORDS: Value Added Tax, MYPIMES, Incentive, Tax evasión, Tax system, Tax policy, State end, Tax

INTRODUCCIÓN

En el contenido y desarrollo de esta monografía, el lector, podrá constatar de primera mano la problemática con relación al gran índice de evasión fiscal que entraña Colombia, y la constante desatención a las obligaciones tributarias de los contribuyentes, el pilar de la presente investigación, regida bajo el objetivo principal de *Establecer como actuaría el contribuyente Colombiano en el cumplimiento de obligaciones tributarias para las mipymes, si se efectuara un sistema tributario que contemple incentivos por cumplimiento respecto al impuesto de IVA*, desde la presentación y recepción del anteproyecto, procuramos abordar asertivamente cada uno de los 3 capítulos de modo que fuera transversal a cada uno de los objetivos general y específicos, le auguramos al lector, una monografía amigable, clara y precisa, que le permitirá comprender no solo la necesidad de una propuesta como esta, sino también su viabilidad.

Colombia se entiende y está fundado bajo el imperio de la Constitución Política de 1991, Carta Magna que dispone un mandato esencial respecto de nuestras obligaciones, en su artículo 95 numeral 9, dispone sobre “el deber de la persona y del ciudadano de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y de equidad”, (Constitución política, 2022, p. 36-37) de allí nace la obligación de que las personas deban contribuir tributariamente; sin embargo, el gran índice de evasión fiscal que entraña Colombia, deja una gran preocupación frente a la desatención de este deber, en la medida de que Colombia presenta una evasión fiscal que en porcentaje respecto al recaudo es representativa, Palacio explica que:

“Se tiene una evasión estimada de \$37,91 billones de pesos entre Impuesto de Renta e IVA. Comparando con los gastos del presupuesto general de la nación para el año 2018, se puede concluir que la evasión es superior al monto destinado para educación (\$37,4 billones de pesos), y es superior al monto para salud, transporte y vivienda juntos (\$34,6 billones de pesos). El presupuesto total destinado a cultura, deporte y recreación (\$1,2 billones de pesos) es sólo el 3,17% del total de la evasión y el presupuesto total destinado a la conectividad regional e inversión en vías (\$1,06 billones de pesos) es sólo el 2,80% del total de la evasión...” Palacio (2019, p.15)

Cifras que muestran no sólo lo alarmante de la realidad de un país en materia tributaria, sino también la poca asertividad del Estado Colombiano en hacer cumplir por parte de sus administrados los preceptos de nuestra Constitución, razón por la cual, este trabajo investigativo se centrará en formalizar un precedente que permita mitigar esta problemática y dar un parte de tranquilidad no sólo al Estado, sino también a los contribuyentes, de manera específica, frente al impuesto de IVA en las mipymes.

A partir de lo anterior nos preguntamos: ¿Cómo influiría en Colombia el cumplimiento de obligaciones tributarias para las mipymes si se implementara un sistema tributario con incentivo positivo por cumplimiento respecto al impuesto de IVA?

Para desarrollar la pregunta anterior, nos hemos formulados tres objetivos que apuntan a dar cuenta de establecer como influiría en Colombia el cumplimiento de obligaciones tributarias para las pymes si se implementara un sistema tributario con incentivos por cumplimiento respecto al impuesto de IVA, ellos son:

- ✓ Definir el concepto de incentivos tributarios positivos, determinando qué tipo tendría mejor aceptación de las pymes respecto al impuesto de IVA
- ✓ Describir las características del cumplimiento tributario en las pymes con respecto al impuesto de IVA.
- ✓ Consolidar un catálogo tributario que le permita al pueblo colombiano familiarizarse con su deber constitucional respecto de sus obligaciones fiscales.

En cumplimiento de los fines de cualquier Estado, éste debe acudir a realizar distintas erogaciones económicas con el propósito de que se lleven a cabo sus finalidades políticas, económicas y sociales, por lo cual, se ve en la obligación de recurrir a diversas fuentes de ingreso, entre ellas los tributos, que son prestaciones obligatorias sujetas al imperio de la ley y que sirven para sostener el gasto público, en razón de esto, el Estado, adquiere la potestad de imponer tributos y de utilizar medios coercitivos para el recaudo de los mismos, a pesar de ello, los índices de evasión fiscal y desatención de las obligaciones tributarias que presenta Colombia, son bastante elevados, esto, anidado con la perspectiva del común de los ciudadanos sobre que el sistema tributario en Colombia es arbitrario y que el Estado no hace buena gestión con el recaudo, genera una cultura del no cumplimiento e indiferencia ante sus obligaciones fiscales, ocasionando no sólo un mayor desgaste de la entidad fiscalizadora, sino una brecha que dificulta cada vez más la consecución de los fines estatales.

Actualmente la DIAN para contra restar la evasión y la omisión de los impuestos adelanta programas de fiscalización tributaria y campañas para el cumplimiento de las obligaciones, los programas de fiscalización buscar efectivamente encontrar y sancionar al evasor o al omiso, sanciones, que son de carácter pecuniario, y buscan que la acción reprochable no se vuelva a cometer, mientras que las campañas para el cumplimiento de las obligaciones son distintas intervenciones donde se busca dar publicidad y recordarle a los contribuyentes que deben de cumplir su obligación para con el Estado y así, evitar sanciones respecto a las mismas, sin embargo estas medidas no logran disminuir la evasión a cifras inferiores. Ante esta situación, es menester considerar la implementación de incentivos fiscales que influyan en el cumplimiento de las obligaciones frente al estado, en especial, con respecto a las pymes (pequeñas y medianas empresas) que para la DIAN representan el foco más difícil de fiscalizar pues son el sector mayoritario dentro de la economía colombiana ya que representan el 94% del tejido empresarial (Quintero 2019, Acopi Nacional. [Video].), y un sector donde el cruce de información es limitado. Todo esto nos deja como base que la parte sancionatoria no es precisamente la solución de esta problemática, dado a que como ya se mencionó, no se han logrado disminuir las cifras de evasores y omisivos fiscales, es por ello, que consideramos la importancia de formalizar, mediante este

proyecto investigativo, una nueva dinámica entre la interacción del estado y los contribuyentes, esto es “Incentivos tributarios positivos, un camino para lograr una Colombia más honesta”

El sistema tributario es un mandato de carácter impositivo que establece el legislativo para lograr la recaudación de ingresos por medio de impuestos, tasas y contribuciones. Los incentivos tributarios positivos al cumplimiento fiscal, son beneficios que se le dan al contribuyente por cumplir con la presentación y pago de sus impuestos en tiempo y forma adecuados, obteniendo su fidelización con este comportamiento, por otra parte, las sanciones tributarias, son condenas coercitivas que se ejercen sobre el contribuyente por el incumplimiento de su obligación con respecto a la presentación y pago en su tiempo y forma.

Éstos incentivos se pueden categorizar en: incentivos *ex ante* y *ex post*, los *ex ante* son aquellos beneficios que se le dan al contribuyente al momento de cumplir en tiempo y forma con la presentación y pago de la obligación tributaria, mientras que los *ex post* son los beneficios que se le dan al contribuyente con posterioridad al cumplimiento en tiempo y forma de la presentación y pago de la obligación tributaria. Los incentivos Tributarios pueden ser monetarios y no monetarios, los monetarios son aquellos beneficios en efectivo o descuentos de dinero, mientras que los no monetarios son los beneficios, regalos o premios para con el contribuyente. Los incentivos también se pueden categorizar en ciertos y probables, categorización que se da con respecto a la probabilidad de ser merecedor del mismo, los primeros se dan si el contribuyente cumple con los requisitos, mientras que, en los probables, los contribuyentes que cumplieron con los requisitos participan en un sorteo donde se determina quien es merecedor del beneficio y quién no.

IVA es el denominado impuesto al valor agregado, se trata de un impuesto de naturaleza indirecta pues quien lo paga no es el mismo sujeto que lo declarar, en su naturaleza encontramos que es un impuesto que se perfecciona por etapas del ciclo económico donde el consumidor final es quien paga el impuesto, esto es porque el IVA generado en venta puede ser descontado por el IVA pagado en las compras. El sujeto activo es el Estado, el sujeto pasivo es contribuyente responsable de la presentación del impuesto quien responde de forma solidaria por el pago. En Colombia se cuenta con una tarifa actualmente del 19%, 16% (excepcional), 5% y el 0%. (Zuluaga Jorge, 2017, p. 63-68)

Estatuto tributario

El marco de esta investigación se basa específicamente en el cumplimiento tanto en tiempo y forma del impuesto del IVA, con respecto a este planteamiento encontramos que en Colombia son responsables del impuesto los comerciantes, vendedores de aerodinos así no sean comerciantes, quienes presten servicio y los importadores siempre y cuando sean pertenecientes al régimen común del impuesto a las ventas (Estatuto tributario, art 436, 2022), para establecer la obligación en cuanto a su tiempo y forma encontramos que las siguientes periodicidades; una bimestral y la otra cuatrimestral, le corresponde de forma bimestral a los responsables que sus ingresos a 31 de diciembre del año gravable anterior sean iguales o superiores a 92.000 UVT, también para los responsables que inicien actividades durante el ejercicio del periodo gravable y quienes estén contemplados en los art 477 y 481 del Estatuto tributario, cuatrimestral para quienes no encajan en los requisitos anteriores. (Estatuto tributario, art 600, 2022)

Constitución Política de Colombia.

Dentro del cuerpo de la constitución se enmarcan los principios del Derecho tributario y se señala las bases con respecto a la legislación de asuntos tributarios de acuerdo con su territorialidad, ésta, presenta límites al ejercicio del poder del Estado con respecto a su poder de imponer tributos, el ex magistrado Carlos Gaviria, 1993 se refirió al respecto “el poder impositivo del Estado que puede sostenerse que el impuesto si bien tiene una alta carga de configuración legislativa, constitucionalmente existen ciertos límites que no pueden ser transgredidos, dado que los mismos protegen a los particulares de cargas que en un momento determinado podrían resultar injustas si los gravámenes del Estado atentan contra la igualdad impositiva, la capacidad de pago de quienes son sujetos del tributo y otro tipo de consideraciones de principios legales y constitucionales” nuestro sistema tributario está fundado de forma constitucional tres principios que son la equidad, eficiencia y progresividad (Constitución política de Colombia, art 363, 1991 p. 149-150) junto a estos por desarrollo jurisprudencial se habla de que explícitamente se puede hablar de un cuarto principio que es el de Eficiencia, pues el ciudadano debe contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado (Sentencia C-261/02, 2002 p. 12). Partiendo de estos principios encontramos que por deber constitucional el contribuyente no puede ser atropellado por el poder coercitivo del Estado, pero también encontramos que este debe de cumplir eficientemente para que el Estado tenga razón de ser.

Ley 590 del 2000

Esta ley es quien nos enmarca quienes son las consideradas mipymes. En Colombia las mipymes están conformadas por microempresas que tengan personal no superior a 10 trabajadores o activos totales o brutos inferiores a 501 SMLMV, también están las pequeñas empresas que son aquellas que tienen entre 11 y 50 trabajadores o activos totales o brutos entre 501 y menores a 5.001 SMLMV y por último lo conforman las medianas empresas que son aquellas que tienen entre 51 y 200 trabajadores o activos totales o brutos entre 5.001 y menores a 15.000 (Ley 590, 2000 p. 2-3)

Esta investigación tiene como pilar dos variables fundamentales que son el Derecho objetivo tributario en cuanto al cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias si se implementaran incentivos positivos y la segunda variable es cómo se comportan los sujetos con respecto a al incentivo positivo; el contexto del incentivo positivo por cumplimiento oportuno nace como medida para regular la evasión y la omisión de la presentación, pero este fenómeno no es exclusivo de sistema tributario colombiano existen antecedentes alrededor del mundo e históricos donde nuestros antepasados ya recurrían a estas prácticas tal y como lo señala Giarrizzo y Brudersohn “En la época de los romanos los contribuyentes trataban de evitar el pago de impuestos enterrando sus joyas o pertenencias para que no las detectara el recaudador. (2013, p. 4)

En la Edad Media sobornaban a los recaudadores para no pagar. En Colombia, la historia de los tributos inicia con la conquista de América. España implemento su sistema impositivo con el fin de extraer al máximo las riquezas halladas en estas tierras, pero pese al gran número de impuestos estos no producían ingresos suficientes y gran parte de ellos se utilizaba para financiar los gastos militares originados por las constantes guerras que sostenía con Inglaterra y Francia, lo cual genero su incremento por lo que los habitantes de las colonias decidieron oponerse a tal situación; la rebelión de los comuneros en 1781 es un claro ejemplo de ello teniendo como finalidad

resistirse a la creación de nuevos impuestos, la disminución de las tarifas y la supresión del impuesto de la Armada de Barlovento cambios que fueron estipulados en las Reformas Borbónicas entre 1760 y 1808. (2016, Martínez Manrique, Edna Lorena Rey Valdivieso, Viviana Reyes Castañeda, July Paola)

Ahora bien, Es de menester indicar, que cuando se hace alusión tributación se hace referencia a los impuestos que las organizaciones, empresas o personas deben pagar al Estado a fin de que este tenga como robustecer políticas públicas e inversión social que ayuden a consolidar sus fines como órgano estatal, “En términos generales la evasión de impuestos puede definirse como el acto de no declarar y no pagar un impuesto en contradicción con el espíritu de la ley, que tenía por objeto de gravar una determinada actividad” (Toro, 1993, P. 19)

En la actualidad se pueden encontrar múltiples métodos para evadir impuestos por lo que decir que solo es una realidad de nuestro sistema y que estas prácticas son modernas se estaría en un equívoco, las prácticas evasivas surgen en todo el mundo lo que varía es el contexto que hace que se recurra a ellas, las causas varían de un país a otro, en el tiempo y por distintos acontecimientos, entre las causas se pueden encontrar tantas como circunstancias sociales han sucedido ya sea por elevada desigualdad en la distribución, sistemas tributarios complejos, elevada presión fiscal, entre otras; lo que nos lleva a pensar que cada sociedad debe ser individualizada en su comportamiento evasivo o de omisión a la hora de desarrollar políticas fiscales para el recaudo de tributos; siendo así ante estos acontecimientos surgen tres tipos de mecanismo para tratar de reducir los índices de evasión y omisión el primero se trata de un sistema tributario basado en incentivos negativos que lo que hacen es por medio de la coerción sancionar y castigar al contribuyente que no cumple con su obligación o que la cumple pero en tiempo y forma incorrecta, a modo de ejemplo en Colombia frente a este existen las sanciones de extemporaneidad, por no cumplir en tiempo, y sanción de corrección por no cumplir en forma, además el código penal contempla penas privativas de la libertad para responsables de retención en la fuente e IVA que incumplan con el pago de dichos impuestos; el otro mecanismo es el de incentivos positivos que se trata de dar beneficios a quienes cumplen con su obligación en tiempo y forma además pagan de manera oportuna y el tercer método es el mixto que es contar tanto con incentivos positivos como con incentivos negativos, la preocupación por las diversas formas de evasión y desatención a las obligaciones tributarias que enmarca Colombia, se refleja como una preocupación latente, es por ello que, Macías et al, 2007, 16 plantean refiriéndose a la DIAN:

“Se adelantan campañas tendientes al mejoramiento del comportamiento tributario con el fin de reducir los índices de incumplimiento al igual que se genera información para depurar los documentos presentados” (Macías et al, 2007, p. 16)

Sin embargo, en nuestro concepto, dichas campañas no deben propender únicamente por refuerzos en la vigilancia y en el control, sino que se debe motivar al contribuyente, generar una relación de confianza con políticas menos hostiles y más familiares, a fin de que se pueda consolidar la consecución de los fines estatales mediante la financiación tributaria. Es de entender que la aplicación de incentivos positivos por cumplimiento va a traer para los Estados un gasto fiscal en cuanto al valor de este reconocimiento dejado de percibir o erogación que vale el beneficio entregado al contribuyente que cumplió con los requisitos para ser merecedor de este, lo que lleva a pensar que no todos los impuestos deben de ser ajustados bajo este mecanismo, al respecto

Giarrizzo & Brudersohn explica “Los tributos elegidos para incentivar deben reunir características como:

- a) deben ser tributos fáciles de evadir o propensos a ser dejados de pagar;
- b) involucrar a un universo relativamente amplio de contribuyentes;
- c) tener un peso nominalmente relevante en la recaudación del ámbito donde se aplican;
- d) ser de aplicación frecuente dentro del mismo universo de contribuyentes, esto es, no ser tributos que se paguen eventualmente como sería el impuesto a las transferencias inmobiliarias;
- e) deben ser tributos donde sea posible constatar, directa o indirectamente el buen comportamiento fiscal” (2013, p. 8-9)

Por lo que la aplicación de políticas que promuevan los incentivos tributarios positivos debe de estructurarse con planificación y diseño riguroso, enfocado a qué impuesto efectivamente es conveniente aplicárselo y de qué manera, dado a que los acontecimientos sociales que llevan a la evasión son variados, y partiendo que no todos los incentivos son útiles pues no todos los beneficios que se les dé a los contribuyentes van a influir en ellos de igual manera, por ejemplo, no influye de igual manera un beneficio cierto como es el descuento de un porcentaje por el pago oportuno, que de tratarse de un beneficio probable como es una rifa, va a depender del contexto social la aplicación del uno o del otro para notar una efectividad, de allí nace la importancia de hacer un estudio riguroso de la política a aplicar, todo esto con el fin de evitar despilfarrar recursos, pues el fin de este tipo de políticas es aumentar los recursos que luego serán retribuidos por el Estado en sus diferentes gastos e inversiones, los cuales son retribuidos a sus ciudadanos en el mejoramiento de servicios de salud, educación, seguridad y muchos otros que ofrece un Estado.

Ahora bien, se cuenta con dos pilares a tener en cuenta para la efectividad de las políticas encaminadas a los incentivos tributarios positivos por cumplimiento, que como se mencionó anteriormente, son las razones que llevan a la sociedad a incurrir en fenómenos como la evasión y omisión de sus obligaciones tributarias, sin embargo, existe una tercera, que sin esta, la razón de dichas políticas no cobrarían sentido alguno, se trata de la publicidad de los incentivos positivos en los contribuyentes, al respecto Paredes en su investigación encontró que:

“El 23,8% de los encuestados afirman que conocen los incentivos tributarios a los que pueden acogerse, sin embargo un porcentaje alto de los encuestados que equivale al 76,2% afirman que desconocen estos incentivos tributarios” (2016, p.8), es en la publicidad donde una política de incentivos positivos bien estructurada puede encontrar el camino para ir dando un vuelco a la cultura del incumplimiento tributario, la falta de conocimiento sobre el común de los ciudadanos de estas hacen que cualquier esfuerzo sean en vano y se siga presentando ese círculo vicioso de incurrirá la no contribución del Estado, a pesar de la famosa frase *ignorantia legis neminem excusat* encontramos que ante estas políticas lo conveniente es acabar con la ignorancia respecto a ley, para tener un reflejo del fin mismo que fue positivizado en una norma que promueve la eficiencia del Estado.

La importancia de la publicidad es porque efectivamente el ciudadano evasor u omiso va a cambiar de decisión a la hora tener que presentar sus obligaciones a propósito Calcin tuvo como resultado que “del 100% que hace un total de 15 representantes de tiendas comerciales en general, el 86.67% consideran que si la SUNAT daría incentivos serian puntual en sus pagos tributarios,

mientras que el 13.33% indican que NO SABEN sobre el tema.” (2018, p. 33), por lo que efectivamente un beneficio positivo puede hacer que influya en el comportamiento del contribuyente, esto entendiendo que se debe de seguir las reglas antes expuestas pues no ante todos los incentivos se pretendería ser puntuales en tiempo y forma con la obligación, van a influir en diferentes grados según la caracterización del incentivo positivo, y esto es que la percepción es diferente en cada individuo no es absoluto la preferencia por incentivos ex ante que por incentivos ex post, no es lo mismo tener incentivos monetarios que incentivos no monetarios al igual que no es lo mismo ante que estos sean ciertos o probables, es en todo este contexto en el que juegan las variables del éxito o no de una política con incentivos.

El paradigma está en buscar cambiar la cultura del ciudadano en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y así llegar a una recaudación tributaria efectiva y además sostenible, una manera de cambiar esta cultura, es con la aplicación de incentivos bajo los preceptos anteriormente mencionados, esto, abre las puertas para fomentar este cambio y así lograr una reducción de la evasión y omisión, al respecto Gamboa, Hurtado y Ortiz explican que en el caso de Ecuador “los incentivos tributarios, en la gestión fiscal son el instrumento que promueven una mejor recaudación y un alto sentido de pertenencia en la sociedad, ya que esto se ve reflejado en la redistribución y entonces se accede al mejoramiento de la calidad de vida del entorno en sectores como la salud, la educación y la vialidad, debido a que existe eficiencia estatal”(2017, p. 448)

Para el caso específico de América Latina los incentivos tributarios han sido utilizados en la mayoría de Estados que integran a esta, pero de forma típica estos son incentivos monetarios que se establecen para un incentivar el desarrollo de un sector en específico como lo plantean Ortega, Piraquive, Soto, Prada & Ramírez que nos indican que “En la mayoría de países el principal objetivo ha sido el desarrollo de regiones específicas, otorgando incentivos los inversionistas las empresas que se establezcan allí. Esto se hace por medio de la reducción exoneración de los impuestos la renta principalmente, al valor agregado al comercio exterior, incluidos los aranceles de importación los bienes de capital las materias primas” (2000, p. 294). Colombia se comporta de la misma manera que los demás Estados dentro de los países latinoamericanos, teniendo gran cantidad de exenciones tributarias para el desarrollo específico de sectores y/o regiones, un ejemplo cuando hablamos de sectores es que en Colombia se incentiva las exportaciones con el impuesto de IVA y es que cada exportación es exenta, lo que significa que el IVA pagado en la cadena de producción la puede solicitar el exportador como devolución y/o compensación, lo que significa que el Estado le devuelve el dinero en el que incurrió para la producción que fue exportada; en cuanto a un incentivo para una región se trata de un apoyo por su ubicación geográfica al considerarse que es más crítica para su desarrollo económico, para el caso en particular Colombia cuenta con exclusión en todo el territorio que abarcan los departamentos del Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada por lo que toda compra y venta que haga un comerciante que se encuentre ubicado dentro de estas zonas geográficas no generará impuesto al valor agregado.

Para el caso en Colombia se evidencia una que si bien tienen gran cantidad de incentivos tributarios estos son diseñados en camino de ofrecer un beneficio pero dejando a un lado el costo fiscal de estos donde surgiría una relación desfavorable (no crecimiento del PIB) además no se garantiza la reinversión de los recursos exentos o excluidos, Ortega, Piraquive, Soto, Prada & Ramírez al hacer un análisis del caso colombiano señalan “La relación beneficio-costos es desfavorable cuando los recursos de las exenciones no se traducen en mayor inversión: dicha tasa es menor que uno para

todas las propuestas, es decir, ninguna exención está justificada económicamente si no se puede garantizar la reinversión de los recursos eximidos. Por el contrario, en el escenario con inversión la relación es siempre mayor que uno, con excepción de las propuestas de reposición del parque automotor público de promoción de tecnologías de información.”. Lo que quiere nos deja concluir que las exenciones en Colombia son planteadas sin evaluar el superávit o déficit fiscal, sino que se ha centrado en pretender únicamente el bienestar de un sector o región.

Para Cárdenas y Mercer-Blackman la exenciones en el IVA por sectores no deberían de existir en nuestro sistema tributario argumentando que se debe “Eliminar exenciones al IVA por sectores. Esto rompe la cadena de producción necesaria para tener un recaudo eficiente. En este momento, casi 60% de las ventas del sector agropecuario corresponden a bienes excluidos (tasa cero). Adicionalmente, de acuerdo al CONFIS y el DANE 93% de los servicios de electricidad, gas y agua, 42% de los servicios de transporte, 82% de los servicios de construcción y 63% de otros servicios se encuentran exentos.” (2005, p. 106) esto se debe a que con la exención en el IVA para los sectores específicos no ha traído más inversión extranjera y hace que el sistema tributario sea menos eficiente dado que en la cadena de producción se termina mezclando gravados con excluidos haciendo más difícil su auditoria, además que de que el sector agropecuario es uno de los más fuertes para nuestro PIB pero que por sus excesivos incentivos no generan recaudo para reinversión en la sociedad.

Esta investigación tiene como método la forma inductiva, partiendo de información particular para llegar hasta las características generales objeto de esta investigación, siendo así la información que se recopilara será de índole cualitativa pues esta nos sirve para entender los eventos fenomenológicos de cómo interactúa una sociedad frente a la práctica del Derecho objetivo, donde se podrá observar y analizar cómo ciertas variables respecto a la forma de aplicación de una norma interactúa con el comportamiento de los miembros de esa sociedad a la hora de aplicarla de una u otra manera y se evidencia como variables socioculturales van ser determinantes en la apreciación de la misma, con este método se centra el interés en la palabra en el contexto donde ocurre el fenómeno para tener la credibilidad de lo que significa la experiencia del evento bajo la situación que se encuentra en estudio. Siendo así el modelo epistemológico que va a ser usado es el empirismo, dado que buscamos el conocimiento por medio de experiencias internas, lo que Hume denomino las impresiones de la reflexión, así se logra evidenciar las actuaciones de los individuos bajo ciertos parámetros de una norma positivizada, lo que interesa en esta investigación es que sucede en el fuero interno de los individuos que hacer parte del grupo a investigar, encontrar como esa realidad social puede varias si se cambia un parámetro normativo.

La escuela del Derecho que se tratara en esta investigación es la escuela de la interpretación objetiva para entender las consecuencias que trae una norma hecha por el legislador al adoptarla la voluntad del Estado, como dice Zelayaran “una vez construido el texto de la ley, se desgaja ésta del pensamiento del legislador para vivir una vida propia e independiente, vale decir, que se convierte en una entidad separada de su fuente directa y se subordina, esencialmente, al medio social y a sus transformaciones. En consecuencia, la ley puede cobrar un sentido diverso del que pensaron sus autores, inclusive, llegar a producir resultados no previsibles en la época de su promulgación” (Zelayaran, Citado por Aguirre Montenegro, 2008, p. 69)

Técnicas de recolección de la información: la información de esta investigación se obtendrá por medio de entrevistas cualitativas individualizando el grupo de enfoque que es de interés de la

investigación, también se recurrirá a documentos de relevancia académica que trate sobre el tema investigado y análisis estadístico.

Las fuentes de información.

Primarias: Estas serán tomadas de entrevistas al grupo de enfoque de la investigación pues estos representan la realidad social del evento, junto con documentos académicos de investigaciones similares donde se evidencia el mismo fenómeno aplicado a otras sociedades.

Secundarias: Para esta investigación se recurrirá a procedimientos y técnicas que faciliten el manejo de la información para que sea creíble, confiable y general al sector de estudio, los resultados serán parte de un análisis estadístico.

CAPÍTULO I: DEFINIR EL CONCEPTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS POSITIVOS, DETERMINANDO QUE TIPO TENDRIA MEJOR ACEPTACION EN LAS MIPYMES RESPECTO AL IMPUESTO DE IVA

Antes de explicar de qué se trata un incentivo tributario, que es el fin del presente trabajo investigativo, es importante abordar el objetivo de la política fiscal de un Estado, bajo el entendido de que es sobre este marco donde se tiene incidencia real respecto las funciones e instrumentos para la materialización de los fines del mismo, cualquier Estado del mundo tiene dentro de sus fines el desarrollo, reducción de los índices de pobreza, el crecimiento económico con equidad distributiva, inclusión social y protección al medio ambiente; es por medio de la política fiscal que se da el camino para cumplir con los fines anteriormente mencionados. Musgrave y Buchanan (1999) orientan que la política fiscal debe tener tres funciones:

- Proveer bienes y servicios públicos, esta se representa como la garantía para los administrados, garantía que les permitirá el acceso efectivo a bienes y servicios básicos dentro de las dinámicas de un estado, esto es, seguridad y fuerza pública, servicios de salud, infraestructura vial, espacios públicos, representación consular, laborales judiciales, entre otros

En el marco del estado de social de derecho, avalado por la constitución política colombiana, se debe garantizar el acceso al cubrimiento de las necesidades básicas para los administrados, convirtiendo a Colombia en un estado benefactor, que ha de propender por el afianzamiento de una ley de apropiación desde el entendido de política fiscal, que intuye un aval para la protección de los intereses sociales desde un escenario de del gasto público social que sugerirá en toda medida la característica de un estado de bienestar (artículo 350 CP, p. 232). Es importante entender el marco de un estado social de derecho, Estado, que en todo momento debe velar por cumplir en sus administrados las condiciones óptimas y suficientes para el debido y efectivo acceso a la justicia, la equidad, seguridad, entre otros. A la luz de la teoría del estado, encontramos que un estado social de derecho se funda bajo la garantía de la prevalencia del interés general y se erige bajo el reconocimiento de los derechos y garantías de los administrados.

- Realizar ajustes a la distribución del ingreso

Esta función guarda relación estrecha con lo establecido en el artículo 363 de la constitución política respecto del principio de equidad, cuyo objetivo final, será en todo caso, la reducción de la brecha de desigualdad con respecto a los ingresos y su distribución es así, como la distribución del ingreso debe direccionarse y ajustarse, no solo a la equidad, sino también a los principios de eficiencia y progresividad. Principios que, a nuestro sentir, deberían significar para el administrado, la materialización directa de la garantía en justicia tributaria, en la medida de que esta es una ley que propende por consolidar y erigir la política estatal, a través de la efectiva recaudación fiscal para el financiamiento y consecución de los fines estatales.

- Contribuir a la estabilización macroeconómica, buscando generar un escenario positivo para las inversiones y el desarrollo productivo, logrando así, la reducción de las tasas de desempleo e incentivando al aumento en la productividad de las actividades económicas.

La consolidación de los fines estatales se materializa a través políticas públicas efectivas, el acceso a oportunidades óptimas de empleo y crecimiento económico enmarcan las características de un Estado robustecido, crear escenarios positivos para la inversión y el desarrollo productivo y social, es un enfoque integral e indispensable en materia tributaria, en la medida de que será en todo caso la destinación de los recursos provenientes de los impuestos de los administrados uno de los principales pilares estatales para financiar y llevar a cabalidad sus fines.

Como tal, las funciones de la política fiscal cuentan con tres instrumentos fundamentales para lograrlo, estos son:

1. Gasto público: Dinero destinado por la administración para suplir con las necesidades de los residentes bajo su territorio.
2. Sistema tributario: es un conjunto de tributos vigentes en un país, en un momento determinado, implica una armonía de los impuestos entre sí y los objetivos fiscales y extrafiscales del estado.
3. Endeudamiento: obligación legal que tiene un individuo o empresa a favor de la administración pública, monto de dinero (u otro bien aceptado por ley para el pago de deudas) que un agente económico (persona o empresa) debe pagar a la administración pública.

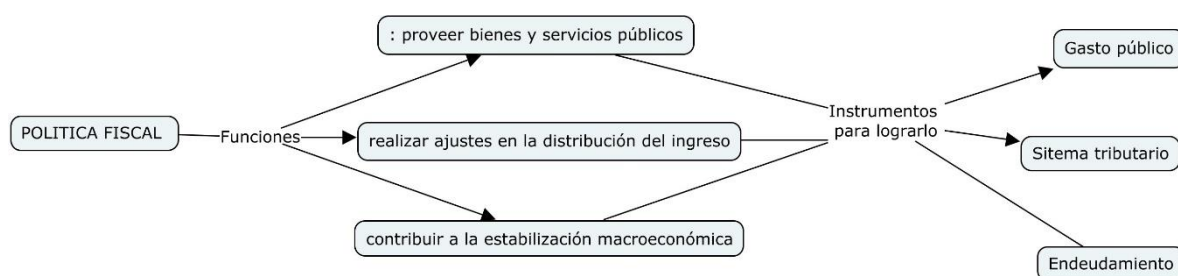


Figura 1: Política fiscal, explicación de las funciones de la política fiscal y sus instrumentos.

Fuente: Elaboración del autor.

El sistema tributario es una armonía de normas que regulan los tributos vigentes de un Estado con los objetivos fiscales acordes con la política de este, es un mandato de carácter impositivo, establecido por el legislativo para lograr la recaudación de ingresos por medio de impuestos, tasas y contribuciones, a efecto de financiar la consecución del bien común dentro de la actividad del estado. En un informe del FMI/OCDE/ONU/Banco Mundial (2015a), se entiende por incentivo tributario toda disposición tributaria de carácter especial que se otorga a empresas o proyectos de inversión que cumplen determinados requisitos y en virtud de la cual, se admite una desviación favorable respecto de lo establecido en el código general de impuestos.

Un incentivo tiene el objetivo de promover un cambio en el comportamiento de los agentes económicos, es una forma de apoyo financiero a los contribuyentes, no es más que un aliciente o alivio para el contribuyente, incentivo que, robustece el fin del estado, en la medida de que se enmarca como un instrumento fiscal para la fidelización del sujeto pasivo de la obligación tributaria. Ahora bien, ¿hacia qué actores se ha de dirigir dicho incentivo? Como se ha de abordar en el presente trabajo investigativo, tendrá su punto focal en las mipymes, en la medida de que éstas representan un gran foco de recaudo para la entidad estatal, y los altos índices de evasión y elusión fiscal, sugieren plantear una alternativa que le permita tanto al estado como al contribuyente, una relación tributaria más lineal.

Siendo así, cabe aclarar que el desarrollo investigativo del presente trabajo, no será de manera global, debido a que el interés principal, es establecer cómo dichos incentivos podrían devenir en una mayor aceptación para las mipymes con respecto al impuesto del IVA. Siendo así, se abordará un recuento histórico que denote la importancia e incidencia de esta figura.

El impuesto sobre las ventas es un impuesto indirecto, lo que quiere decir que es que es diferente el sujeto que paga (sustancial) al que realiza la presentación de la declaración (formal); Este impuesto graba un bien o servicio bajo el precepto de que será el consumidor final quien realmente soportará dicho gravamen dado que al tratarse de un impuesto de modalidad de valor agregado es en cada una de las cadenas de producción que se va causando el IVA generado y descontando el IVA pagado que haya sido utilizado en la producción del bien o servicio y es a fin de cuentas el consumidor final quien incurrirá en el pago del valor total de dicho IVA; recordemos que el consumidor final es aquel que hace el uso de forma personal del bien o servicio, de este modo, el impuesto de IVA se aplica a los precios que los consumidores pagan por los bienes o servicios que deciden adquirir y debe pagarse por toda persona natural y jurídica que realice la compra de algún bien o servicio.

El sujeto activo es el Estado que da competencia a la DIAN para el recaudo del mismo, el sujeto pasivo es la persona responsable de presentar la declaración correspondiente y transferir el dinero pagado por el consumidor final a la DIAN quien tiene por objeto contribuir al afianzamiento de la seguridad fiscal del Estado colombiano.

La DIAN, (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia) es una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, constituida mediante Decreto 2117 de 1992 y se encuentra organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio

Los hechos generadores del impuesto al valor agregado son:

- Venta de bienes corporales muebles (mientras que no sean excluidos o exentos)
- La importación corporal muebles (mientras que no sean excluidos)
- Venta o prestación de servicios (mientras que no sean excluidos)
- Venta de activos fijos únicamente si se trata de automotores y otros que se realicen por cuenta y a nombre de terceros.
- Venta de aerodinos.
- Juegos de azar sin tener en cuenta la lotería.

La diferencia entre excluido y exento radica en que los excluidos no tienen tarifa mientras que los exentos tienen una tarifa del 0% por lo que podrían descontarse el IVA en el que incurran producto de la cadena del ciclo económico.

La causación del impuesto es inmediata, en el caso de venta de bienes se da con la expedición de la factura electrónica o documento equivalente, para el caso de los servicios es con lo que ocurra primero entre la expedición de la factura electrónica o documento equivalente, la fecha de terminación del servicio o en la fecha del pago o abono en cuenta. En el caso de la importación de un bien se da en el momento de la nacionalización en el territorio nacional. Hay que entender que cuando se da de baja al inventario se entiende como una venta por lo que causa el impuesto en la fecha de retiro de este.

La base gravable es el valor sobre el cual se aplica la tarifa, que es en este caso el valor de la operación más todos los gastos directos como el transporte, seguro, instalación, entre otros. En el caso de importaciones la base gravable es el valor CIF de los bienes más los gravámenes arancelarios y los impuestos a las importaciones si es que los hubiese.

En Colombia las tarifas del IVA es del 19% por norma general, pero en algunos casos puede ser del 16%, el 5 % e incluso hay productos exentos de este impuesto (0%).

¿Cuáles son los bienes exentos de IVA?

Estatuto Tributario Nacional, art. 477: "bienes que se encuentran exentos del impuesto", están exentos de IVA, con derecho a compensación y devolución, los siguientes bienes:

1. Animales vivos de la especie bovina, excepto los de lidia.
2. Pollitos de un día de nacidos.
3. Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.
4. Carne de animales de la especie bovina, congelada.
5. Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.
6. Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada.
7. Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.
8. Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.
9. Carnes y despojos comestibles de conejo o liebre, frescos, refrigerados o congelados.
10. Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.

11. Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04. Excepto los atunes de las partidas 03.03.41.00.00, 03.03.42.00.00 y 03.03.45.00.00.
12. Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.
13. Únicamente camarones de cultivo.
14. Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
15. Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.
16. Queso fresco (sin madurar), incluido el lactosuero, y requesón
17. Huevos de gallina de la especie *Gallus domesticus*, fecundados para incubación.
18. Huevos fecundados para incubación de las demás aves
19. Huevos frescos de gallina
20. Huevos frescos de las demás aves
21. Arroz para consumo humano (excepto el arroz con cáscara o "Arroz Paddy" de la partida 10.06.10.90.00 y el arroz para la siembra de la partida 10.06.10.10.00, los cuales conservan la calidad de bienes excluidos del IVA)".
22. Fórmulas lácteas para niños de hasta 12 meses de edad, únicamente la leche maternizada o humanizada.
23. Únicamente preparaciones infantiles a base de leche.
24. Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.
25. Antibióticos.
26. Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados, extracto de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos, heparina y sus sales, las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
27. Sangre humana, sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico, antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico, vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.
28. Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02,30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.
29. Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02,30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor.
30. Preparaciones y artículos farmacéuticos.
31. Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas, de uso privativo de las fuerzas Militares y la Policía Nacional

Artículo 14 de Ley 2069 de 2020:

1. Inversor de energía para sistema de energía solar con paneles
2. Paneles solares
3. Controlador de carga para sistema de energía solar con paneles.

Estatuto Tributario Nacional, art. 481: Art. 481. Bienes exentos con derecho a devolución bimestral.

a. Los bienes corporales muebles que se exporten.

b. Los bienes corporales muebles que se vendan en el país a las sociedades de comercialización internacional, siempre que hayan de ser efectivamente exportados directamente o una vez transformados, así como los servicios intermedios de la producción que se presten a tales sociedades, siempre y cuando el bien final sea efectivamente exportado.

c. Los servicios que sean prestados en el país y se utilicen exclusivamente en el exterior por empresas o personas sin negocios o actividades en Colombia, de acuerdo con los requisitos que señale el reglamento. Quienes exporten servicios deberán conservar los documentos que acrediten debidamente la existencia de la operación. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

d. Los servicios turísticos prestados a residentes en el exterior que sean utilizados en territorio colombiano, originados en paquetes vendidos por agencias operadores u hoteles inscritos en el registro nacional de turismo, según las funciones asignadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 300 de 1996. En el caso de los servicios hoteleros la exención rige independientemente de que el responsable del pago sea el huésped no residente en Colombia o la agencia de viaje.

De igual forma, los paquetes turísticos vendidos por hoteles inscritos en el registro nacional de turismo a las agencias operadoras, siempre que los servicios turísticos hayan de ser utilizados en el territorio nacional por residentes en el exterior.

e. Las materias primas, partes, insumos y bienes terminados que se vendan desde el territorio aduanero nacional a usuarios industriales de bienes o de servicios de Zona Franca o entre estos siempre que los mismos sean necesarios para el desarrollo del objeto social de dichos usuarios.

f. Los impresos contemplados en el Artículo 478 del Estatuto Tributario y los productores e importadores de cuadernos de tipo escolar de la subpartida 48.20.20.00.00 y los diarios y publicaciones periódicas, impresos incluso ilustrado o con publicidad de la partida arancelaria 49.02, así como los contenidos y las suscripciones de las ediciones digitales de los periódicos, las revistas y los libros.

g. Los productores de los bienes exentos de que trata el artículo 477 del Estatuto Tributario que una vez entrado en operación el sistema de facturación electrónica y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la DIAN para la aplicación de dicho sistema, lo adopten y utilicen involucrando a toda su cadena de clientes y proveedores.

h. Los servicios de conexión y acceso a internet desde redes fijas de los suscriptores residenciales de los estratos 1 y 2. En los casos en que dichos servicios sean ofrecidos en forma empaquetada con otros servicios de telecomunicaciones, los órganos reguladores del servicio de telecomunicaciones que resulten competentes tomarán las medidas regulatorias que sean necesarias con el fin de que los efectos de tarifa especial no generen subsidios cruzados entre servicios.

Para los fines previstos en este numeral, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 64 numeral 8 de la Ley 1341 de 2009.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en el literal c de este artículo, se entenderá que existe una exportación de servicios en los casos de servicios relacionados con la producción de obras de cine, televisión, audiovisuales de cualquier género y con el desarrollo de software, que estén protegidos por el derecho de autor, y que una vez exportados sean difundidos desde el exterior por el beneficiario de

los mismos en el mercado internacional y a ellos se pueda acceder desde Colombia por cualquier medio tecnológico.

ANTECEDENTES

“El antecedente más remoto que se tiene del impuesto, es la “alcabala” española, hacia 1842, el cual también fue cobrado en Colombia en la época de la colonia, posteriormente aparece como un impuesto sobre el volumen de ventas y fue introducido en Colombia hacia el año 1975. Con el paso del tiempo, el tributo evoluciona hacia la modalidad de valor agregado, existente a aún en la actualidad, es decir, que solo graba el valor que se añade a un bien o servicio en cada etapa de la cadena mencionada hasta que el bien es entregado al consumidor final. De ahí su nombre impuesto al valor agregado IVA o VAT en inglés (value added tax). El antecedente histórico de la última modalidad se remonta al año 1954 en Francia. Colombia lo introduce con la expansión del decreto 3541 de 1983.” (Vasco, 2002, p. 19-51)

- En 1963 se crea el IVA en Colombia, en sus inicios como un tributo monofásico en el campo manufacturero. La tarifa general de este tributo era de 3%, pero existían otras tarifas diferenciales de 5%, 8% y 10%. . (Vasco, 2002, p. 19-51)
- En el año de 1965 se realiza la primera modificación del IVA, en el que se reemplaza el método de sustracción de costos o de base contra base por el de sustracción de cuotas o impuestos contra impuestos; en este punto el impuesto empieza a tomar el carácter de valor agregado. . (Vasco, 2002, p. 19-51)
- En 1966 se convierte en un impuesto plurifásico, y se elevan las tarifas diferenciales de 8% y 10% al 15%. Mientras que la general se mantiene en 3%. . (Vasco, 2002, p. 19-51)
- En 1971 se introduce el Impuesto al valor agregado (IVA) sobre los servicios. . (Vasco, 2002, p. 19-51)
- Y se modifican nuevamente las tarifas, que pasan de 3%, 8%, 10%, y 15% a 4%, 10%, 15% y 25%. . (Vasco, 2002, p. 19-51)
- En 1974 se amplía la base sobre la cual debe aplicarse el tributo. . (Vasco, 2002, p. 19-51)
- En 1983 se extiende el impuesto al comercio al detal, y aquí el tributo se convierte en un impuesto plurifásico sobre el valor agregado de etapa múltiple. . (Vasco, 2002, p. 19-51)
- En 1986 se establecen los términos precisos para las devoluciones de saldos a favor de los contribuyentes y responsables del IVA. . (Vasco, 2002, p. 19-51)
- En 1990 se unifica la tarifa al 12%, y se mantienen las tarifas diferenciales. . (Vasco, 2002, p. 19-51)
- En 1992 el impuesto se acerca a un impuesto tipo consumo en el cual se otorgan descuentos en la adquisición o importación de bienes de capital. Y se determina que a partir de 1993 la tarifa del tributo se elevaría a 14% y se mantuvieron las tasas diferenciales para ciertos bienes y servicios. . (Vasco, 2002, p. 19-51)

- En 1995 se eleva la tarifa del 14% a 16% y se introducen cambios en la base gravable del tributo. . (Vasco, 2002, p. 19-51)
- En 1998 se amplía la base a través de la reducción de bienes excluidos y se disminuye la tarifa general a 15%, también se eliminó el descuento del IVA pagado en la adquisición de bienes de capital y se introduce el sistema de IVA implícito. . (Vasco, 2002, p. 19-51)
- En 2001 se generaliza la tarifa del IVA al 16% nuevamente. . (Vasco, 2002, p. 19-51)
- En 2002 se realiza un cambio sustancial a la estructura del IVA, se definen otras tarifas diferenciales del IVA y se disminuye la lista de bienes excluidos. (Vasco, 2002, p. 19-51)
- En 2005 el porcentaje de retención de IVA rebaja del 75% al 50%. Y se señala como exentos del IVA a las materias primas, insumos y bienes terminados que se vendan a los usuarios de las zonas francas o las que se realicen entre estos. (Vasco, 2002, p. 19-51)
- En 2010 se define que para los juegos de suerte y azar se aplicara la tarifa general del 16%. También se incluyen los servicios de conexión y acceso a internet como excluidos, cuando se presten a usuarios residenciales de los estratos 1,2,3. (Vasco, 2002, p. 19-51)
- En 2014 se divide a los responsables del IVA en grupos, ya sea de acuerdo a sus ingresos brutos o a sus actividades económicas. En el primer año de inicio de labores es obligatorio presentar bimensualmente la declaración, para el segundo año se tomará el periodo a declarar de acuerdo a los ingresos del año anterior. (Vasco, 2002, p. 19-51)

Los incentivos tributarios positivos se pueden clasificar en: incentivos ex ante y ex post, los ex ante son aquellos beneficios que se le dan al contribuyente al momento de cumplir en tiempo y forma con la presentación y pago de la obligación tributaria, mientras que los ex poste son los beneficios que se le dan al contribuyente con posterioridad al cumplimiento en tiempo y forma de la presentación y pago de la obligación tributaria. Los incentivos Tributarios pueden ser monetarios y no monetarios, los monetarios son aquellos beneficios en efectivo o descuentos de dinero, mientras que los no monetarios son los beneficios, regalos o premios para con el contribuyente. Los incentivos también se pueden categorizar en ciertos y probables, categorización que se da con respecto a la probabilidad de ser merecedor del mismo, los primeros se dan si el contribuyente cumple con los requisitos, mientras que, en los probables, los contribuyentes que cumplieron con los requisitos participan en un sorteo donde se determina quien es merecedor del beneficio y quién no.

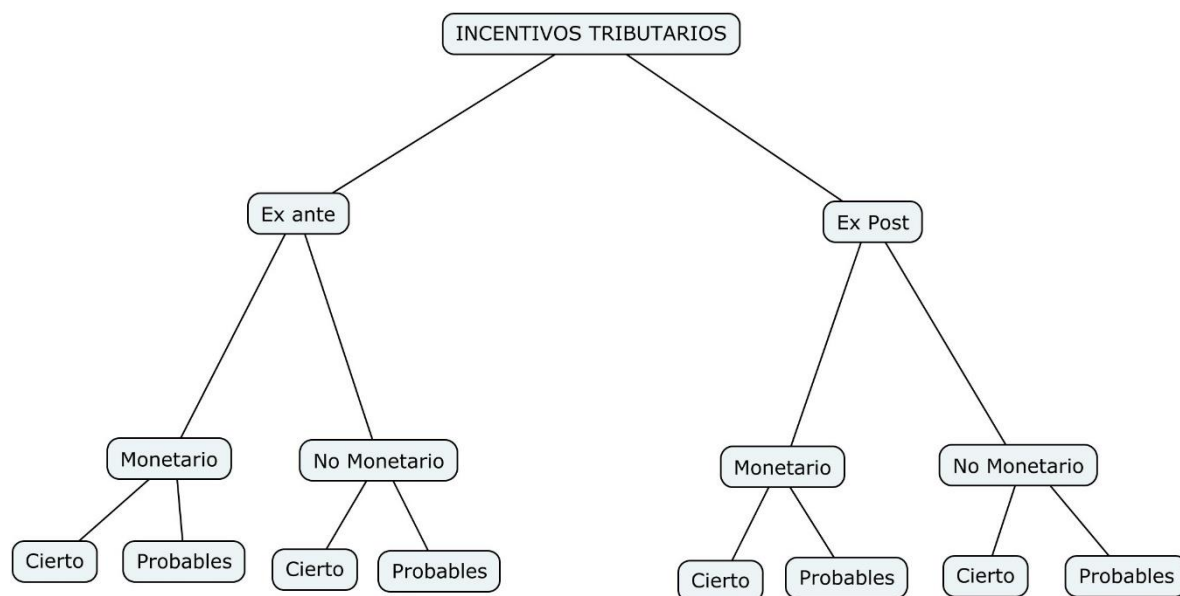


Figura 2: Incentivos tributarios, explicación de la clasificación de los incentivos tributarios desde la teoría del impuesto.

Fuente: Elaboración del autor.

Ahora bien, son entonces los incentivos tributarios positivos una herramienta no sólo política sino administrativa que servirán para reducir los altos índices de evasión y elusión fiscal presentes en Colombia, es un mecanismo que permitirá llegar a aquellos recursos dejados de percibir por el Estado, generando un marco tributario óptimo, bajo este entendido, y con todo el desarrollo previo en la materia, es preciso resolver la pregunta fundadora del presente capítulo, esta es: ¿Qué incentivo tendría mayor aceptación para las Mipymes respecto del impuesto de IVA en Colombia?

Se propone un incentivo, ex ante, no monetario y cierto, que permita la disminución del costo fiscal y administrativo de la DIAN, para que esta no contrarreste el efecto que causa el incentivo tributario; de conformidad con la literatura económica actual, esta alternativa es factible, en la medida en que, desde la doctrina es válido precisar que los incentivos que lleven excepciones de pagos de tributos (monetario) no son viables, dado a que históricamente han tenido un resultado negativo en su aplicación por su poca efectividad y eficiencia, se plantea que sea ex ante porque, resulta benéfico para el contribuyente, en la medida de que se obtendrá al momento de cumplir en tiempo y forma con la presentación y pago de la obligación tributaria, y cierto, ya que se instituye como un mayor afianzamiento en cuanto a su seguridad en la materialización de su obligación, por último, de manera administrativa, se obtendrá una disminución en los gastos operacionales en los procesos de fiscalización y recaudo para la DIAN.

Se trata entonces de un incentivo que sugiere que, si durante el año gravable, se cumple con la presentación y pago oportuno de las declaraciones de IVA, se logre adquirir un beneficio de auditoría, que implicaría la reducción en el tiempo de firmeza de las declaraciones tributarias, que por norma general es de 3 años (artículo 714 Estatuto Tributario) y para estos efectos se propone

que sea por 1 año, que ayudará no solo un mayor recaudo, sino también a mitigar las estadísticas de déficit presentes en Colombia desde el año 1999.

“La evasión fiscal, es una conducta ilícita por el ocultamiento de todo o parte del hecho imponible,
que realiza el sujeto pasivo, para evitar el pago de la deuda tributaria, estando obligado por la ley.” (Ochoa León, 2014)

Se podría decir, que esta responde una carga que se podría considerar injusta y desigual, los efectos de la evasión fiscal se ven también reflejados en lo natural que puede resultar para el contribuyente la omisión de sus responsabilidades tributarias, en la medida que se presentan como impacto directo sobre los ingresos del contribuyente, es por ello que nuestra propuesta viabiliza la reducción de los índices de evasión que se enmarcan en el territorio nacional, dado a que en la medida de que se obtenga una minoría en la carga, esto es (la reducción en el tiempo de firmeza de las declaraciones tributarias), y (la disminución en los gastos operacionales en los procesos de fiscalización y recaudo para la DIAN), se obtienen desde ambos extremos de la relación tributaria un alivio que afiance el ánimo de tributación, en la medida que, las alternativas para reducir la evasión no deben propender únicamente por refuerzos en la vigilancia y en el control, sino que se debe motivar al contribuyente, generar una relación de confianza con políticas menos hostiles y más familiares, a fin de que se pueda consolidar la consecución de los fines estatales mediante la financiación tributaria.

CAPÍTULO II. DESCRIBIR LAS CARACTERÍSTICAS DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO EN LAS MIPYMES CON RESPECTO AL IMPUESTO DE IVA.

La palabra MIPYME es una abreviación de micro, pequeña y mediana empresa, que representa la categorización de las empresas de acuerdo a su tamaño, el propósito de esta clasificación es con fines estadísticos, para poder comparar empresas entre ellas de acuerdo a su tamaño; en Colombia se clasifican en micro, pequeñas y medianas de conformidad con la ley 590 del 2000, modificada por la ley 905 del 2004, que nos indica que la clasificación del tamaño de las empresas, se conforma así:

- **Micro:** Son aquellas que tienen un número de trabajadores entre 0-10, y activos totales entre 0-500 SMLMV
- **Pequeña:** Es aquella que tiene trabajadores entre 11-50, y activos totales entre 501-5.000 SMLMV
- **Mediana:** Empresa que tiene afiliados entre 51-200 trabajadores y activos totales entre 5001 y 30.000 SMLMV
- **Grande:** Aquellas que tienen más de 200 trabajadores y más de 30.000 SMLMV como activos fijos

Activo fijo: Son aquellos bienes muebles e inmuebles que son necesarios bien para, producir ingresos o para la ejecución de los fines administrativos de la empresa.

El **Decreto 957 de 2019**, dio lineamientos para ampliar la clasificación de los criterios de clasificación de las empresas debido a los ingresos por sector productivo:

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
Manufacturero	Inferior o igual a 23.563 UVT.	Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT.	Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1'736.565 UVT.
Servicios	Inferior o igual a 32.988 UVT.	Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT.	Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT.
Comercio	Inferior o igual a 44.769 UVT.	Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT.	Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2'160.692 UVT.

Figura 3: Tabla criterios de clasificación de las empresas en razón de los ingresos por sector productivo

Fuente: Elaboración del autor.

PERIODOS GRAVABLES CON RESPECTO AL IMPUESTO DE IVA. De conformidad con el artículo 600 del Estatuto tributario, los periodos gravables son dos:

- Bimestral: Para aquellas personas que sus ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior, sean iguales o superiores a 92.000 UVT, para las personas que vendan productos o servicios exentos del impuesto, acorde con los artículos 477 y 481 del estatuto tributario, y cuando se inicien actividades dentro del ejercicio de la actividad generadora del impuesto.
- Cuatrimestral: Aquellas personas cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior, sean inferiores a 92.000 UVT.

Para poder entender como es el comportamiento frente al sistema tributario colombiano y como se comportaría frente a el incentivo tributario positivo propuesto en esta investigación se le pregunta a 20 representante legales de empresas que se encuentra catalogados como micro, pequeña y mediana empresa, que son responsables del impuesto al valor agregado y que se encuentran ubicados en el distrito de Medellín. En razón a las dificultades espacio temporales, las diversas restricciones que generó el COVID-19, y como una solución práctica que garantizara la transparencia y se restringiera la posibilidad de respuestas sesgadas o bajo presión, se opta por buscar en la base de datos de la Cámara de Comercio de Medellín, empresas que estuvieran catalogadas como micro, medianas y pequeñas empresas inscritas en la ciudad de Medellín; a través de la plataforma Google Drive, se comparte un enlace con el link de las preguntas que se eligieron para la presente encuesta con el objetivo de tener bases reales o próximas con relación a nuestra propuesta investigativa en el sector específico al que nos estamos dirigiendo.

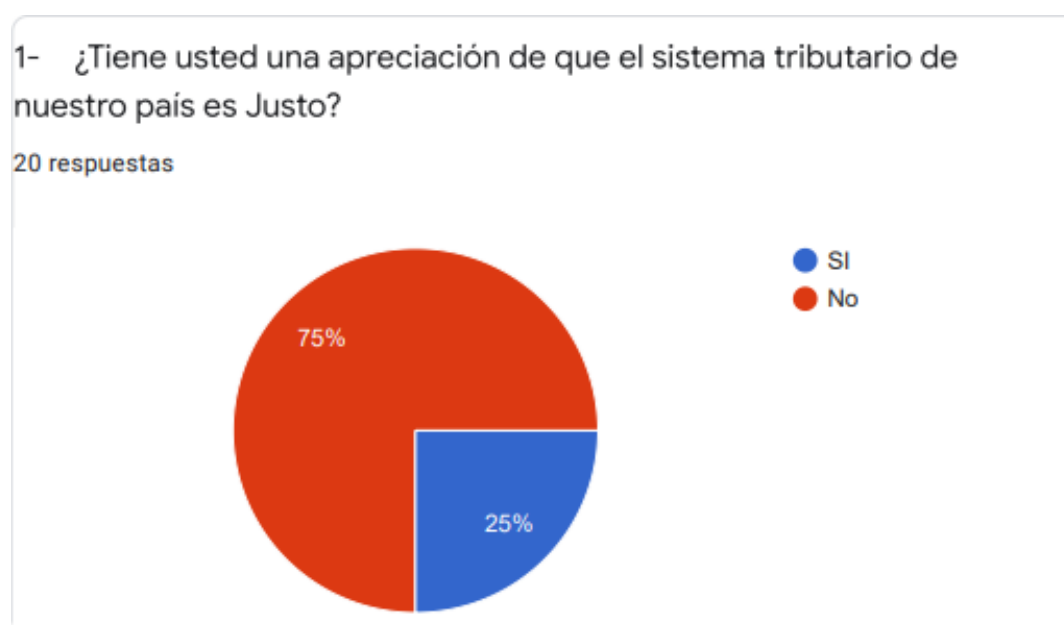


Figura 4: Grafico circular de la apreciación del sistema tributario colombiano.

Fuente: Elaboración del autor.

Al investigar sobre que percepción tienen los representantes legales de compañías mipymes anteriormente segmentadas respecto de que si nuestro sistema tributario es justo se evidencia que un 75% indican una percepción negativa respecto al grado de justicia en el sistema actual, cifra que es preocupante debido a que a mayor grado de confianza de los contribuyentes frente al sistema tributario es mayor el recaudo (Estevão, Kochhared & Olowo-okere, 2022), dado que si los contribuyentes sienten que el sistema genera reciprocidad social vale la pena ayudar para la construcción de una mejor realidad social; es evidente que con este porcentaje mucho de estos contribuyentes no están viendo que el estado redistribuye de forma correcta lo que recauda. En el marco del estado de social de derecho, avalado por la constitución política colombiana, se debe garantizar el acceso al cubrimiento de las necesidades básicas para los administrados.

El sentido de justicia tributaria para el presente trabajo investigativo se enmarca a través de la consecución de los fines del estado y la manera en que los administrados prevén y reaccionan ante estos, en la medida que el dinero entra a los ingresos corrientes del Estado, debe propender en gran parte, por satisfacer las necesidades primarias de la población como lo son la vivienda, alimentación, salud y educación.

Es importante señalar que el resultado de esta encuesta responde a la falta de confianza en la política estatal y el uso o destinación de los recursos provenientes de los impuestos que pagan los administrados, la problemática con relación a la legitimidad y validación que le da el pueblo colombiano a los programas y políticas sociales y fiscales desarrollados por la entidad gubernamental radica en la falta de visibilidad con relación a la destinación del mismo, es por ello que para nosotros como investigadores, el afianzamiento de la confianza y la consecución de una relación lineal entre los intervinientes en la relación tributaria (Estado- contribuyente) goce en todo momento de mecanismos que garanticen no solo beneficios e incentivos, sino el deber de cumplir en forma y modo adecuado con la obligación, y que del mismo modo, se refleje a través de la materialización de los fines Estatales.

2- ¿Qué tan familiarizado estaba con las obligaciones frente a la Dian?

20 respuestas

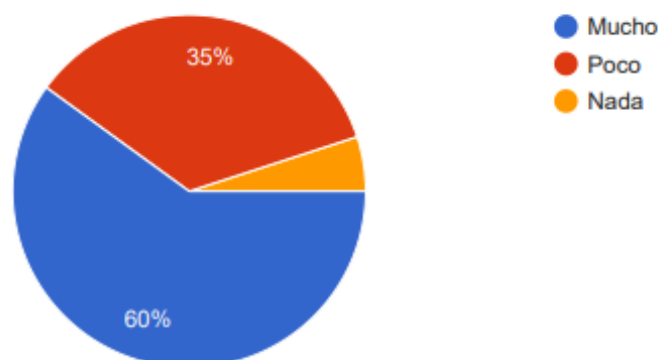


Figura 5: Grafico circular de lo familiarizado que se sienten los empresarios de Mipymes frente a las obligaciones de la DIAN

Fuente: Elaboración del autor.

Se observa que más de la mitad de los contribuyentes mipymes anteriormente segmentados sienten que conocen que obligaciones tributarias tienen con la DIAN, sin embargo un 40% de estos no saben nada o conocen muy poco, cifra preocupante porque para que un sistema tributario sea más eficiente es precisamente que no sea complejo y de fácil comprensión para los contribuyentes, es por ello, que más adelante el lector podrá encontrar de primera mano, un lenguaje sintetizado y más amigable con relación al conocimiento y apropiación de sus obligaciones tributarias, con el fin de que se obtenga no solo conocimiento sino también afianzamiento y confianza entre los intervinientes en la relación tributaria.

3- ¿Ante el escenario actual del impuesto a las Ventas, estaría usted de acuerdo con hacer prácticas de evasión o elusión con el objetivo de tener que pagar un menor impuesto?

20 respuestas

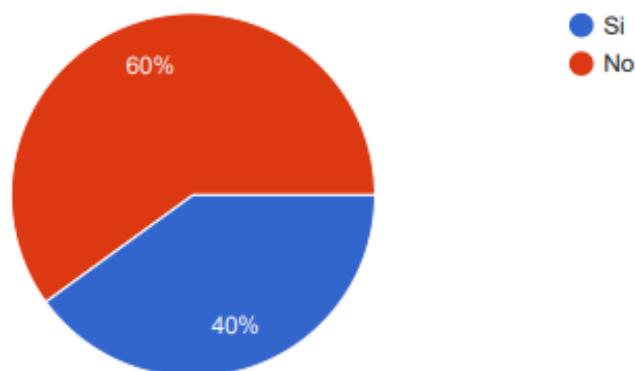


Figura 6: Grafico circular de comportamientos de evasión o elusión respecto con el IVA.

Fuente: Elaboración del autor.

En esta grafica se puede apreciar que un gran número de contribuyentes están dispuesto a hacer prácticas de evasión y elusión fiscal para pagar un menor impuesto, indicador de que estas prácticas son muy comunes que ocurran en las mipymes y que generan que el recaudo del Estado sea significativamente pequeños dado que se estima que la evasión en el impuesto al valor agregado por el año 2021 fue del 1.3% del PIB lo que serían al redor \$ 13.8 billones de pesos (Vargas Juan,2022)

Queda concluir que si un 40% estarían dispuesto a apropiarse de dineros que pagan los consumidores finales y que son recursos del Estado, incluso sin temor de que les pueda ser aplicable el tipo penal consagrado en el artículo 402 del código penal “omisión del agente retenedor o recaudador” donde contempla que efectivamente el recaudador del impuesto de ventas que no

consigne estas sumas a la DIAN queda expuesto a penas entre 48 a 108 meses de prisión. Es allí donde nace una afectación a la caja del Estado y esta podría ser solucionada con propuestas que lleven a que los contribuyentes corrijan su comportamiento en búsqueda de que sientan que el sistema les devuelve algo.

4- ¿Alguna vez ha presentado su empresa requerimientos de la DIAN?

20 respuestas

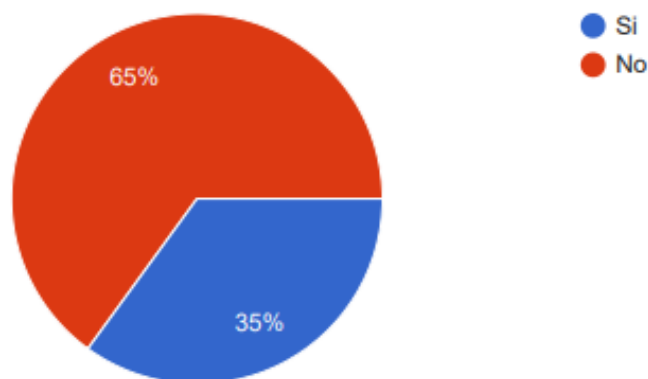


Figura 7: Gráfico circular de empresarios que han sido requeridos por la DIAN.

Fuente: Elaboración del autor.

Presentar requerimiento ante la DIAN, es acto administrativo que profiere la esta entidad, con el cual se da inicio formal el proceso de fiscalización a las declaraciones tributarias privadas presentadas por el contribuyente. En la Figura 7 se aprecia que a las mipymes en un 35% han tenido que dar respuesta a algún requerimiento a la DIAN siendo evidente que por más que su tamaño empresarial sea menor a las grandes empresas, la DIAN suele estar fiscalizando de igual forma a estas para que contribuyan con los impuestos e información que estos necesitan.

Justo aquí, se robustece otro de los pilares esenciales del presente trabajo investigativo, en la medida de que nuestra propuesta se fundamenta en un incentivo, ex ante, no monetario y cierto, que permita la disminución del costo fiscal y administrativo de la DIAN, se plantea que sea ex ante porque, resulta benéfico para el contribuyente, en la medida de que se obtendrá al momento de cumplir en tiempo y forma con la presentación y pago de la obligación tributaria, y cierto, ya que se instituye como un mayor afianzamiento en cuanto a su seguridad en la materialización de su obligación, por último, de manera administrativa, se obtendrá una disminución en los gastos operacionales en los procesos de fiscalización y recaudo para la DIAN. Se trata entonces de un incentivo que sugiere que, si durante el año gravable, se cumple con la presentación y pago oportuno de las declaraciones de IVA, se logre adquirir un beneficio de auditoría, que implicaría la reducción en el tiempo de firmeza de las declaraciones tributarias, que por norma general es de 3 años (artículo 714 Estatuto Tributario) y para estos efectos se propone que sea por 1 año, que ayudará no solo un mayor recaudo, sino también a mitigar las estadísticas de déficit presentes en Colombia desde el año 1999.

Si estamos ante una relación lineal de confianza, los costos administrativos de fiscalización propenderían a ser nulos, en la medida de que ambos extremos se encuentran cumpliendo a cabalidad, tanto con la presentación del impuesto en tiempo y forma debido (sujeto pasivo) como en la recepción y destinación optima, mediante el fortalecimiento de la confianza y la consciencia tributaria.

5- ¿Estaría usted dispuesto a presentar y pagar de forma oportuna todas sus declaraciones de IVA del año gravable con el objetivo de recibir como beneficio tributario que la DIAN solo tenga un año para revisar la declaración de RENTA (Firmeza)?

20 respuestas

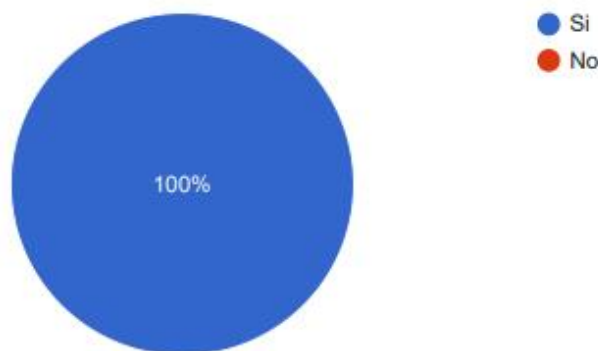


Figura 8: Grafico circular de apreciación incentivo tributario del análisis estudio.

Fuente: Elaboración del autor.

En un informe del FMI/OCDE/ONU/Banco Mundial (2015a), se entiende por incentivo tributario toda disposición tributaria de carácter especial que se otorga a empresas o proyectos de inversión que cumplen determinados requisitos y en virtud de la cual, se admite una desviación favorable respecto de lo establecido en el código general de impuestos.

Con esta investigación se evidencia que un 100% estaría dispuestos a acceder al beneficio tributario que se propone en esta investigación que llevaría a la reducción de las prácticas de evasión y elusión, cambiaría la forma de recaudo de la nación dado que serán más los contribuyentes que le pagan de manera oportuna a la DIAN, teniendo el Estado un mejor flujo de caja y disminuyendo el costo y gasto en el que incurre para poder hacer el recaudo de los deudores morosos al darse una disminución de la planta del área de recaudo, además el contribuyente estaría frente a un sistema que le está dando una mayor seguridad jurídica dado que en sus impuestos de Renta tendría una firmeza de un año, que en si la DIAN no tiene la capacidad de lograr auditar la gran cantidad de declaraciones del impuesto de renta en los tres años que tienen como facultad para hacerlo. A su vez esto traería consigo una disminución de la planta del área de recaudo.

Para Oyarzún, Peña & Sanchez al revisar un estudio realizado por Mercer- Blackman respecto a las empresas que recibieron incentivos tributarios encontraron que las empresas manufactureras colombianas entre el año 2000 y 2002, beneficiadas por incentivos tributarios tenían una mayor inversión en investigación y desarrollo y que estas a su vez lograron ser más productivas. (2018, p. 51-52) y es que la inversión en investigación y desarrollo en un mundo globalizado debe ser un foco de importancia para los Estados del siglo XXI.

Para Hutschenreiter explica que la mayoría de las fallas al momento de plantear incentivos tributarios es que no hay reinversión social, también que el costo fiscal que conceder incentivos tributarios hace que se pretendan crear impuestos que distorsionan el sistema tributario para recaudar los ingresos que se dejan de percibir por los incentivos (2002, P. 74-85)

Siendo así las cosas, la naturaleza de este incentivo debe propender por promover un cambio en el comportamiento de los agentes económicos, siendo este una forma de apoyo financiero a los contribuyentes, un aliciente o alivio, incentivo que, robustece el fin del estado, en la medida de que se enmarca como un instrumento fiscal para la fidelización del sujeto pasivo de la obligación tributaria.

CAPÍTULO III. CONSOLIDAR UN CATÁLOGO TRIBUTARIO QUE LE PERMITA AL PUEBLO COLOMBIANO FAMILIARIZARSE CON SU DEBER CONSTITUCIONAL RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

El sistema tributario es un mandato de carácter impositivo que establece el legislativo para lograr la recaudación de ingresos por medio de impuestos, tasas y contribuciones, de aquí subyace una relación sustancial indispensable, que nos enmarca los sujetos partícipes en el sistema tributario, esto es en otras palabras:

Elementos del impuesto al valor agregado

1. SUJETOS:

- **Sujeto pasivo:** Son aquellos encargados de responder por el pago y presentación del impuesto.

En el caso del impuesto al valor agregado, por tratarse de un impuesto indirecto hay dos sujetos pasivos los cuales son los siguientes:

- Sujeto pasivo de Derecho (indirecto): Que es quien se encarga del recaudo, presentación y transacción a la DIAN.
 - Sujeto pasivo Económico (directo): Que es quien al adquirir un bien o un servicio gravado paga el impuesto al valor agregado.
- **Sujeto activo:** Es el Estado, que por medio de la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN se encarga del recaudo de los impuestos.

Por regla general, todas las personas naturales y jurídicas, que vendas bienes o servicios, gravados con IVA, son responsables de la presentación del impuesto a las ventas, sin embargo, de conformidad con el parágrafo tercero del artículo 437 del estatuto tributario, no serán responsables las personas naturales, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos.

- Que los ingresos del año 2021 o los del año 2022 superen los 3.500 UVT (\$133.014.000 en el 2022 o \$127.078.000 en el 2021)
- Tener más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde se lleve a cabo la actividad gravada.
- Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
- Tener la calidad de usuario aduanero.
- Que dentro del año 2021 o en el transcurso del 2022 celebre contratos individuales por una suma igual o mayor a 3.500 UVT (\$133.014.000 en el 2022 o \$127.078.000 en el 2021)
- Que en el transcurso del año 2022 o en el año 2021, la sumatoria de las consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, que provengan de actividades gravadas con IVA superen los 3.500 UVT (\$127.078.000 en el 2022 o \$127.078.000 en el 2021)

- Estar registrado en el Régimen Simple de Tributación RST. (Estatuto tributario, art 437, 2022, p.)

“No serán responsables de IVA en el año 2021 y 2022 las personas que se encuentren en el RST cuando únicamente desarrollen una o más actividades establecidas en el numeral 1 del artículo 908 del Estatuto Tributario.” (Estatuto tributario, art 908, 2022,)

UVT: Es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (Ley 1111, art 50, 2006, p. 17-18),

Responsables indirectos: Son todas las personas jurídicas y naturales que sean consumidores en la cadena productiva final de un bien o servicio gravado con IVA, estos son los responsables del pago del tributo, dejando en manos del sujeto directo la presentación ante la DIAN en la fecha y modo correspondiente

Ejemplo: La empresa CONTA2 S.A.S. es una empresa encargada de prestar asesorías contables, y ofrece un servicio por revisoría fiscal a la empresa VDT S.A.S. En la cual pactan un valor de 1.000.000 más IVA, una vez, prestado el servicio, CONTA2 S.A.S., mediante factura de venta electrónica, le cobra a VDO S.A.S. un valor de 1.000.000 como subtotal y 190.000 de IVA.

SUEJOS PASIVOS: responsable directo: VDO S.A.S Quien debe presentar la declaración con los valores pertinentes

Responsable indirecto: CONTA2 S.A.S.

SUJETO ACTIVO: DIAN y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias, los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad.

El sujeto activo es el Estado que da competencia a la DIAN para el recaudo del mismo, el sujeto pasivo es la persona responsable de presentar la declaración correspondiente y transferir el dinero pagado por el consumidor final a la DIAN quien tiene por objeto contribuir al afianzamiento de la seguridad fiscal del Estado colombiano.

La DIAN, (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia) es una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, constituida mediante Decreto 2117 de 1992 y se encuentra organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio

HECHO GENERADOR: Es la génesis o fuente de donde subyace la obligación tributaria, en si para el impuesto del IVA hay varios elementos que lo configuran los cuales son los siguientes:

- **Elemento Material:** Es aquel que se encuentra de forma expresa en la norma tributaria como son por ejemplo:
 - **Venta de bienes corporales muebles** siempre y cuando no hayan sido excluidos taxativamente por la norma o que se trate de la venta de activos fijos
 - La venta o cesiones de derechos sobre activos intangibles, únicamente asociados con la propiedad industrial.
 - **Importación de bienes corporales muebles al Territorio Aduanero Nacional** siempre y cuando no hayan sido excluidos taxativamente por la norma
 - **Prestación de servicios**, con excepción de las actividades taxativamente excluidas, por ejemplo, el transporte de carga, los servicios de salud, entre otros.
 - La venta de aerodinos y automóviles
 - Los juegos de azar, excepto la lotería
 - Retiro de bienes corporales muebles

- **Elemento subjetivo:** De manera expresa la norma tributaria menciona quienes son los responsables del impuesto a las ventas, dentro de los cuales se encuentran:
 - Los comerciantes.
 - En la venta de aerodinos sin importar la calidad de comerciante
 - Prestadores de servicios
 - Importadores
 - Intermediarios en la comercialización
 - Clubes sociales y deportivos

Nota: No serán responsables los comerciantes ni los prestadores de servicio que aunque estén dentro de los responsables mencionados cumpla con la totalidad de las siguientes condiciones:

- Que sus ingresos brutos del año anterior o en curso no superen 3.500 UVT.
 - Que no tenga más de un establecimiento de comercio.
 - Que de tener un solo establecimiento no desarrolle actividades bajo franquicia, concesión, regalía, o que implique explotación de intangibles.
 - Que no sea catalogado por la DIAN como usuario aduanero.
 - No haber celebrado contratos en el año anterior o el año en curso por 3.500 UVT
 - Que el monto de sus movimientos bancarios, depósitos o inversiones financieras de cualquier tipo no superen 3.500 UVT
- **Elemento temporal:** Por norma general es de causación instantánea.

CAUSACIÓN: Es el periodo en el cual es aplicable la materialización del hecho generador.

Por ejemplo, en la venta de bienes corporales muebles o prestación de servicios, la causación, por regla general se da, con la emisión de la factura electrónica y con el retiro de inventarios para consumo propio, para la venta de bienes muebles.

- **Elemento espacial:** Le interesa determinar geográficamente donde se realizó materialmente el hecho generador.

Por regla general el impuesto al valor agregado se aplica en todo el territorio nacional, no se extiende más allá de su extensión geográfica sin embargo tiene excepciones los cuales están de forma taxativa en las leyes, como por ejemplo la exclusión del impuesto al valor agregado en los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada.

LA BASE: Es el valor sobre el cual se liquida el impuesto, para el caso del impuesto al valor agregado, la base gravable la conforma el valor total de la operación (valor antes de impuesto).

TARIFAS: De conformidad con el artículo 468 del Estatuto Tributario es del 19% por regla general, con excepción de:

- 16% de conformidad con el artículo 192 de la ley 1819-2016 conservo de manera transitoria dicha tarifa para los contratos celebrados con las entidades públicas o estatales, bajo la figura de la retroactividad, en todos los actos de resolución, adjudicación o suscripción del respectivo contrato.
- 5% de conformidad con el art 468-1 del Estatuto Tributario como lo son el café, el trigo, el centeno, la avena, entre otros.
- 0% para aquellos bienes exentos, como por ejemplo la leche y nata son concentrar, camarones de cultivo, entre otros.

Vemos pues, como bajo la consolidación de todas estas vertientes y presupuestos, se estructura el concepto y alcance del impuesto del IVA, lo que, en palabras más amigables para el sujeto responsable de esta, se sintetizará en la siguiente gráfica:

RESPONSABLES DE IVA 2022		
Ítem	Indicador	Valores
<i>Consignaciones</i>	<i>igual o superior</i>	<i>\$133.014.00 para el 2022 y \$127.078.000 en el 2021</i>
<i>Ingresos</i>	<i>igual o superior</i>	<i>\$133.014.00 para el 2022 y \$127.078.000 en el 2021</i>
<p><i>Otros requisitos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Tener más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, etc.</i> • <i>Desarrollar actividades bajo franquicia, concesión, regalías, etc.</i> • <i>Tener calidad de usuario aduanero</i> • <i>Estar registrado en el RST</i> 		

Figura 9: Grafico personas responsables del IVA.

Fuente: Elaboración del autor.

La grafica anterior, aduce de manera sintetizada y familiar para el contribuyente los presupuestos normativos que le hacen responsable de declarar por IVA de conformidad con el periodo gravable, se aclara que por norma general toda persona jurídica es responsable del impuesto al valor agregado, y que son las personas naturales quienes deben de determinar acorde con los elementos del cuadro anterior que si está inmerso en alguna de las causales de la *figura 9* estaría siendo responsable para el año 2022 del impuesto al valor agregado.

Obligaciones de los responsables del IVA:

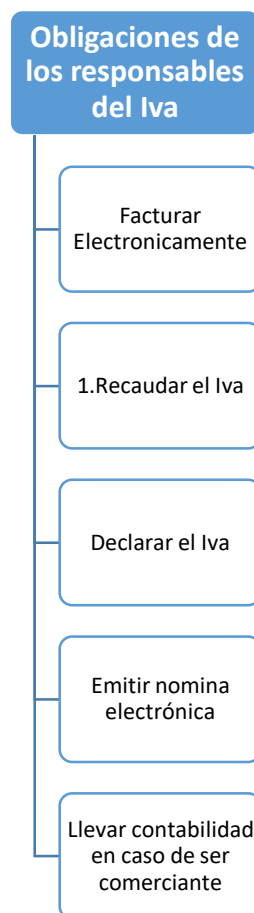


Figura 10: Grafico Obligaciones Responsables del IVA.

Fuente: Elaboración del autor.

Las obligaciones de los responsables del impuesto al valor agregado además de tener actualizado el registro único tributario (RUT) actualizado con la responsabilidad de “responsable de IVA” son las siguientes:

- **Emitir Factura electrónica:** Con la evolución digital que ha tenido el país y con las dinámicas del mundo globalizado llevo a que surgiera una dinámica de evolución digital en el sistema tributario colombiano, esto trajo consigo el denominado sistema de factura electrónica que aunque tiene la misma validez que la que se emitía anteriormente en papel difiere en que es un sistema con validación ante la DIAN.

Proceso de facturación electrónica:

- 1- Elaboración de la factura electrónica en plataformas de proveedores tecnológicos habilitados por la DIAN.
- 2- Una vez terminada la elaboración de la factura se guarda en un archivo de datos cifrados tipo XML.
- 3- Se procede a realizar la firma electrónica del emisor.
- 4- Se envía a validación de la DIAN.
- 5- Se envía al consumidor para que de su aceptación o rechazo.

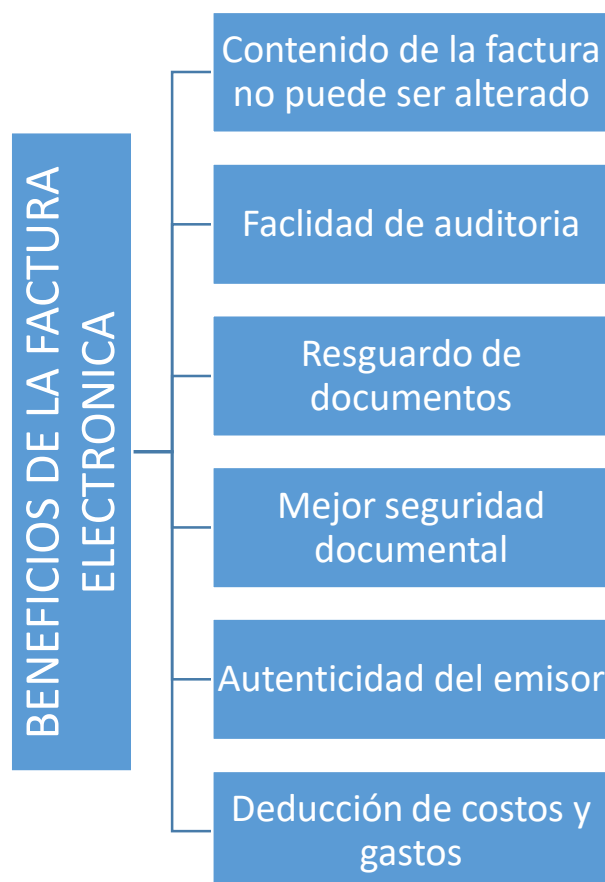


Figura 11: Grafico beneficios de facturar electrónicamente.

Fuente: Elaboración del autor.

- **Recaudar el IVA:** Cuando el consumidor paga un bien o servicio gravado está pagando tanto el valor de lo adquirido como el impuesto, siendo así le corresponde al responsable del IVA que este dinero correspondiente al impuesto lo tenga en su posesión para que luego se lo transfiera a la DIAN.

Un ejemplo de la anterior situación es que la empresa Conta2 SAS factura a la empresa Sinergy SAS una prestación de servicios gravados a la tarifa general por el valor de \$100, este valor antes de IVA, lo cual al calcularle el valor del impuesto da un impuesto por valor de \$ 19 para un total después de impuesto de \$ 119 después de impuestos; dado lo anterior corresponde a Conta2 SAS \$ 100 de ingreso y \$ 19 que debe de guardar para que posteriormente se los transfiera a la DIAN.

- **Declarar el IVA:** La declaración del impuesto consiste en la formalidad de liquidar el impuesto y presentarlo en los lugares indicados, hoy en día el lugar indicado es por medios de servicios informáticos a través de la página de la DIAN, donde cada responsable debe de tener un usuario y una firma electrónica donde diligencia el formulario 300 que es en el cual se liquida el valor del impuesto al valor agregado que debe de pagar el responsable.

La anterior declaración tiene diferentes periodicidades, puede ser bimestral, cuatrimestral o anual.

Presentan de manera bimestral quienes:

- Inicien operaciones en el año gravable en curso.
- Quienes tengan operaciones exentas de los artículos 477 y 481 del Estatuto tributario.
- Quienes al cierre del año gravable anterior tengan ingresos iguales o superiores a 92.000 UVT.

Presentan de manera cuatrimestral quienes:

- Quienes al cierre del año gravable anterior tengan ingresos inferiores a 92.000 UVT.

Presentan de manera anual quienes:

- Pertenezcan al régimen simple de tributación (RST).

- **Emitir nomina electrónica:** Esta obligación solo opera cuando el responsable tiene gastos de nómina.
- **Llevar contabilidad en caso de ser comerciante:** Nuestra normatividad comercial indica la obligación de llevar contabilidad a todos los comerciantes sin importar si es persona natural o jurídica.

Acorde con nuestra legislación se considera comerciante a toda persona que realiza de manera profesional actos mercantiles, dado lo anterior hay que precisar que son actos mercantiles dentro de los cual solo hay que remitirse al artículo 20 de código de comercio donde los dice de forma expresa.

No obstante, lo anterior desde la perspectiva tributaria también se refiere a quienes son los obligados a llevar contabilidad, en estas normas se aprecia que los obligados deben de ser además de todas las personas jurídicas, todas las personas naturales que sean responsables de IVA, para la norma tributaria no importa la calidad de comerciante sino la responsabilidad tributaria frente al impuesto.

Sin embargo si una persona natural no obligada a llevar contabilidad desea hacerlo de forma voluntaria lo podrá realizar y es que suma gran importancia dado que la contabilidad fuera de ser registros de las operaciones que realiza la empresa también es considerado un medio de prueba frente a terceros, siempre y cuando la contabilidad se esté llevando bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, que hoy en día son las Normas internacionales de información financiera o más conocidas como NIIF.

No obstante, lo anterior para el caso de las profesiones liberales (no considerados comerciantes), que sean responsables de IVA no se les exige llevar contabilidad basta que con que lleven cuenta corriente del impuesto al valor agregado y un registro auxiliar de compras y ventas estarían cumpliendo con la obligación.

Obligaciones de las personas obligadas a llevar contabilidad:

- Llevar y registrar en Cámara de Comercio los libros de contabilidad.
- Tener libro mayor y de balances.
- Tener libro de inventarios y balances.
- Libro diario
- Libro de actas de asamblea de accionistas /junta de socios.
- Libro de registro de accionistas o socios.

CONCLUSIONES

Luego de estudiar, abordar e incluso presentar esta propuesta con 20 empresas del sector real, se logra constatar la viabilidad de este planteamiento, todas las empresas, sin excepción, estarían dispuestas a presentar y pagar de forma oportuna todas las declaraciones del IVA, siempre y cuando obtengan el beneficio con relación a la firmeza de la misma, obtener un resultado satisfactorio no solo muestra el interés por un cambio, sino también como las dinámicas sociales con respecto a las relaciones que se tienen con la DIAN siguen siendo tensas, y el imaginario de la gente continua por propender hacia el fraude siempre y cuando no se obtengan garantías, lo que se buscó con este trabajo, y logró desarrollarse, fue comprender y elevar de manera real y cierta, un mecanismo que permitiera impulsar la confianza de cada uno de los sujetos inmersos en la relación tributaria, una propuesta como esta no solo reveló los intereses de unos alumnos que se preocupan por el comportamiento social respecto a los impuestos, de manera específica, el impuesto de IVA, sino también qué tanto hacen los órganos de control para abordar y mitigar los impactos que dichos comportamientos generan.

Cabe señalar que, un 75% de los representantes legales de compañías MIPYMES en Medellín tiene una percepción de que el sistema tributario en Colombia es Justo. Uno de los temas que más cobra relevancia de un sistema tributario ideal es que sea percibido como justo por los contribuyentes, no importa si el sistema en si lo es, sino la percepción de los contribuyentes y cómo estos actúan frente al mismo, la hipótesis que cobró relevancia en la presente monografía se enfocó en evidenciar como a pesar de este imaginario, se sigue incumpliendo, e pesar de que un 60% se sienta familiarizado con las obligaciones frente a la DIAN, un 35% poco familiarizado y un 5% no estaban familiarizado con dichas obligaciones, ya que aunque ese 60% sabe de primera mano los tiempos, modos y montos con relación a su obligación tributaria, y además el 75% estima justo el sistema, los índices de evasión y elusión fiscal continúan presentes en Colombia.

Ahora bien, con relación al 40% de los representantes legales de mipymes que no conocían o conocían poco del sistema tributario, dada la deficiente capacitación de las instituciones reguladoras frente al ámbito tributario y el déficit de mecanismos estratégicos claros y de difusión masiva, fue que se abordó el sentido y alcance del capítulo III de la presente monografía, pues comprendemos que no bastaba con enunciar una propuesta, sino que era perentorio, familiarizarla y hacerla más amigable con el contribuyente, dado a que por regla general se remiten a que los contadores públicos que contratan les cumplan con las obligaciones desconociendo por completo si lo que este está haciendo está bien o no. Debe de destacarse que aumentando el porcentaje de la capacitación de los empresarios respecto del tema tributario se lograría impactar de forma positiva en la efectividad del recaudo y haciendo que se reduzca a su vez los costos que genera para la DIAN recaudar.

Por último y no menos importante, incentivar la investigación en los estudiantes, a través del estudio y análisis de los temas que a su sentir resultan interesantes, es para nosotros una de las mejores formas no solo de crear conocimiento, sino también de dinamizar el derecho y suplir o comprender el porqué de los diversos vacíos y problemáticas jurídico-sociales, para que seámos nosotros y no otros, los que obtengamos herramientas suficientes y diversas para enfrentarnos al mercado laboral.

REFERENCIAS

Acopi Nacional. [Acopi Nacional]. (2019, septiembre 3). Dra. Rosmery Quintero Castro en el 64° Congreso Nacional de la Mipyme 2019 [Video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=T25E1ABYcUg&list=PL2AcpaCWOC6Y6KECU2LORrI2w736-T-BM>

Aguirre, J. (2008). Interpretación de las normas, lawiuris de <https://lawiuris.wordpress.com/2008/02/16/interpretacion-de-las-normas/>

Cadavid, Valencia & Cardona (2014). *Fundamentos de derecho comercial, tributario y contable*: Bogotá: Mc Graw Hil.

Calcin Yhowana (2018) Caracterización de la evasión tributaria rentas de primera categoría de los propietarios, del rubro comercial en general del distrito de asillo. Juliaca: Universidad católica de los ángeles Chimbote

Cardenas & Mercer-Blackman (2005), El sistema tributario colombiano: impacto sobre la eficiencia y la competitividad, Recuperado de [Microsoft Word - Tributación y competitividad Final Sept 15 USAID.doc \(dian.gov.co\)](#).

Congreso de Colombia. (12 de julio de 2000). Ley de desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas. (ley 590 de 2000). DO: 44.078. <https://minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/reglamentacion/ley-590-2000.pdf>

Congreso de Colombia. (1989). Decreto 624 de 1989 Estatuto tributario Diario Oficial número 38756, 30/03/1989 pág. 1. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1132325>

Congreso de Colombia. (2006). Ley 1111 de 2006, por la cual se modifica el estatuto tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.. Diario Oficial. Año CXLII. N. 46494. 27, diciembre, 2006. PÁG. 135 <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1674083>

Ochoa León, M. (2014). Elusión o evasión fiscal. Revista Iberoamericana de Contaduría, Economía y Administración: RICEA. Vol. 3(5), 18-46

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. (1991). 4ed. Bogotá: Legis.

Colombia. Corte constitucional, C-261, 1993. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 147 y 351 (parciales) del Decreto 624 de 1989 Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. M: P Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Vasco Ruben (2002). El impuesto sobre las ventas: Medellín: CIJUF.

Macías H, Agudelo L, & López, M. (2007). Los métodos para medir la evasión de impuestos: una revisión. Semestre económico. Universidad de Medellín, 20: 67-85.

Zuluaga Jorge (2017) Cartilla Impuesto al valor agregado 2017: Bogotá: ECOE Ediciones.